

## NOVEDADES EN LA REGULACIÓN DE ERTE Y CESE DE ACTIVIDAD DESDE 1 DE MARZO DE 2022.

Un nuevo Real Decreto-ley, el 2/2022, de 22 de febrero, nos trae nuevamente medidas en relación con los ERTEs Covid, la prestación por desempleo derivada de los mismos, así como con la prestación por cese de actividad de los autónomos.

A continuación se ofrece una breve reseña de su regulación.

### 1. ERTE POR FUERZA MAYOR (FM), Y POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP), DERIVADOS DEL COVID-19.

Los ERTEs por fuerza mayor y ETOP cuya causa sea el COVID 19, vigentes a 24 de febrero de 2022 [se prorrogan de forma automática](#), sin necesidad de realizar actuación alguna, hasta el día [31 de marzo de 2022](#).

Llegada esta última fecha, si bien la norma no lo especifica, cabe deducir que si la empresa considera que debe continuar aplicando un ERTE deberá hacerlo conforme a la normativa ordinaria recogida en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, para lo que deberá comenzar su estudio y negociación durante el mes de marzo.

Esta prórroga implica la de la “prohibición” de despedir por las mismas causas justificativas que permiten realizar un ERTE.

### 2. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN CASO DE ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADO DEL COVID-19.

La cuantía de la prestación se determina aplicando a la base reguladora el 70%, durante toda la vigencia de la medida, si bien son de aplicación las cuantías máximas y mínimas.

El acceso a esta prestación no implica el consumo de la misma para el caso de devengarla posteriormente.

Se tiene derecho a la prestación aunque no se cumpla el requisito de cotización previa.

Desde 24/02/2022, esta misma regulación se aplica a los ERTEs por Fuerza Mayor que no procedan del Covid.

### 3. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS. EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD.

#### 3.1. EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN.

Los trabajadores autónomos que el día 28 de febrero de 2022 vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad de los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 18/2021, tendrán derecho a la siguiente exención en su cotización a la Seguridad Social y por formación profesional:

- a) 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de marzo de 2022.
- b) 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de abril de 2022.
- c) 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de mayo de 2022.
- d) 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de junio de 2022.

También pueden acceder los autónomos que agoten la nueva prestación extraordinaria por cese de actividad por suspensión total de la actividad, a partir de la finalización de las exenciones a las que se refiere el propio precepto y hasta el 30/06/2022.

Se establece como requisito el mantenimiento de la actividad hasta 30 de junio de 2022.

Esta exención es incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

#### 3.2. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODAS SUS ACTIVIDADES COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.

Requisitos de acceso a esta prestación:

- 3.2.1. Estar afiliado y en alta en RETA al menos 30 días naturales antes de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad.
- 3.2.2. Hallarse al corriente de pago a la Seguridad Social.
- 3.2.3. Plazo de solicitud: veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de la actividad, o antes de 21/03/2022 si la medida es anterior.
- 3.2.4. Incompatibilidades:
  - 3.2.4.1. Con trabajo por cuenta ajena, salvo que el salario sea inferior a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional (actualmente el SMI mensual de 2022 es de 1.000,00 euros mensuales).
  - 3.2.4.2. Con otras actividades por cuenta propia.
  - 3.2.4.3. Con rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
  - 3.2.4.4. Con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo que ésta fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

La gestión de esta prestación se asigna a las mutuas colaboradoras. Éstas deberán dictar una resolución provisional; finalizada la medida de cierre, se revisará la resolución provisional.

Cuantía de la prestación: 70% de la base mínima de cotización.

Duración de la prestación: desde el día siguiente al cierre de la actividad, o desde 01/03/2022 cuando se mantenga la suspensión de fecha anterior, una duración máxima de cuatro meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30 de junio de 2022, si esta última fecha fuese anterior.

El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Cotización a RETA: no existirá obligación de cotizar desde el primer día del mes en que se produce el cierre de la actividad, o desde 01/03/2022 cuando se mantenga la suspensión de fecha anterior, hasta el último día del mes siguiente al levantamiento de dicha medida o hasta 30 de junio de 2022 si esta última fecha fuese anterior.

#### 4. OTRAS MEDIDAS.

≈ **PLAN MECUIDA.** Se prorroga nuevamente, en esta ocasión hasta 30 de junio de 2022.

≈ **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.** El mismo día 23 de febrero de 2022 se publicó en el BOE el nuevo SMI aplicable desde el día 1 de enero de 2022. Su cuantía es la siguiente:

- **Anual:** 14.000,00 euros.
- **Diario:** 33,33 euros (38,89 euros con prorrateo de pagas extras).
- **Mensual:** 1.000,00 euros (1.166,67 euros con prorrateo de pagas extras).
- **Eventuales y temporeros** (contrato inferior a 120 días): 47,36 euros por jornada (incluye pagas extras, domingos y festivos).
- **Servicio del hogar familiar externo por horas:** 7,82 euros por hora efectivamente trabajada